

advertides en la versió de llengua catalana d'aquest Decret en el BOCAIB núm. 115, de 8 de setembre de 1998.

## I.7. NAVARRA

Iñigo LAMARCA ITURBE

Letrado de las Juntas Generales de Gipuzkoa

El objeto de esta *Crónica* es la exposición sucinta del contenido de la normativa y de las resoluciones más relevantes que sobre el euskera han sido publicadas en el periodo comprendido entre julio y diciembre de 1998 en el *Boletín Oficial de Navarra*.

Pocas son las disposiciones reseñables en la presente *Crónica*. Ello no se debe tanto al hecho de una disminución de las actuaciones de la Administración foral navarra en el campo de la política lingüística tendente a la normalización del euskera como al esfuerzo por situar las convocatorias de ayudas en los primeros meses del año natural, con el fin de optimizar sus efectos, lo cual es desde luego encomiable.

Dos son, en concreto, las disposiciones que vamos a reseñar y ambas se refieren al ámbito educativo. Por Orden foral 158/1998, de 20 de mayo, del consejero de Educación (BON núm. 104, del 31 de agosto de 1998) se aprueba la convocatoria de ayudas del curso 1998/99 para alumnos que deben desplazarse a causa de la elección de opción lingüística por aplicación de la Ley foral 18/1986, de 15 de diciembre, del vascuence.

Las ayudas se fundamentan en el hecho de que en muchas localidades no existen los tres modelos de enseñanza establecidos en la ley (los mismos que rigen en la Comunidad Autónoma vasca: el «A», que consiste en la enseñanza en castellano con la inclusión del euskera como asignatura; el «B», que es una enseñanza bilingüe; y el «D», que implica la enseñanza en euskera con el castellano como asignatura). Téngase en cuenta que en Navarra el número de municipios es altísimo y la población rural está muy dispersa, todo lo cual dificulta enormemente el que pueda garantizarse la oferta de los tres modelos en la totalidad de los municipios. Por ello se producen muchos desplazamientos y la Administración foral navarra, en aras a facilitar el que los alumnos y alumnas puedan cursar sus estudios en el modelo que deseen, establece una serie de ayudas.

Se pueden solicitar ayudas para todos los ciclos educativos no universi-

tarios, es decir, educación infantil, enseñanza primaria y enseñanza secundaria y los conceptos para los que se pueden solicitar las ayudas son transporte, comedor y residencia (en este último caso, la ayuda se concede porque por la distancia, carencia de medio regular de transporte o por la frecuencia de los desplazamientos para la asistencia a clase, el alumno o alumna tenga que residir en la localidad donde recibe la enseñanza. Obviamente, esta ayuda es incompatible con las anteriores.)

Mediante Resolución 815/1998, de 9 de septiembre, del director general de Educación (BON núm. 115, de 25 de septiembre) se aprueban las subvenciones de profesorado que imparte el modelo A de enseñanza del euskera en centros concertados, para el curso 1998/99. El objeto de estas ayudas es dotar a los centros de los recursos suficientes para una correcta atención a los alumnos de centros concertados que siguen el modelo A de enseñanza, en cumplimiento de los acuerdos suscritos entre el Departamento de Educación y las organizaciones sindicales y patronales de la enseñanza.